



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-042838

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL PARQUE DE LAS LUCES DEL DISTRITO MUNICIPAL CALETA, LOTE II, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. JDCLR-CCC-CP-2025-0001.

ENTRE:

Entre: La JUNTA DISTRITAL CALETA, entidad de la administración pública, con personalidad jurídica y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430042838, debidamente representada por su director **ARQ. EDUARDO ESTEUDIN REYES ACEVEDO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 026-0131116-6, con su domicilio social ubicado en el número seis (06) de la Avenida Caleta, The Hoge Plaza, Distrito Municipal Caleta, Municipio y Provincia de La Romana, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o por su nombre completo o por sus siglas "**JDMC**", indistintamente.

Y de otra parte **ING. FELIPE ROMÁN ESPINAL SORIANO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cedula de identidad y electoral No. 026-0050410-0 y Registro de Proveedor del Estado núm. **22444** con su domicilio y asiento principal en el número 45 de la calle Héctor Rene Gil del sector centro de la Ciudad, La Romana, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su propia persona como persona física, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**".

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC A.3D-042838

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contrato, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO (5): Que adicionalmente, para la validez de los contratos, deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): Que en fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el **PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN EL DISTRITO MUNICIPAL CALETA. REFERENCIAS NO. JDCLR-CCC-CP-2025-0001.**



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

POR CUANTO (7): Que el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, de los interesados, conforme el cronograma de actividades del pliego de condiciones.

POR CUANTO (8): Que el día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) se procedió a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (9): Que el día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (10): Que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, el perito designado emitió el informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en fecha día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). Dicho informe que fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, mediante ACTA DE ADJUDICACIÓN de fecha día seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), adjudicó a **EL CONTRATISTA** el Contrato de Ejecución de Obra para la construcción de **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL PARQUE DE LAS LUCES DEL DISTRITO MUNICIPAL CALETA, LOTE II, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. JDCLR-CCC-CP-2025-0001.**

POR CUANTO (11): A que el día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (12): Que en fecha día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 1% del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de ampliación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC-4-30-042839

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por EL AYUNTAMIENTO para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por EL AYUNTAMIENTO en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: EL AYUNTAMIENTO.

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC # 30-042838

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por EL CONTRATISTA de acuerdo a la solicitud de EL AYUNTAMIENTO, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con EL CONTRATISTA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por EL AYUNTAMIENTO, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien EL AYUNTAMIENTO puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

E.E.R.A

F.D.E.S.:-





Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por EL AYUNTAMIENTO para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte íntegra del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte íntegra del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL PARQUE DE LAS LUCES DEL DISTRITO MUNICIPAL CALETA, LOTE II, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. JDCLR-CCC-CP-2025-0001.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte íntegra y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, por concepto de **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL PARQUE DE**



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

BNC 4-30-042830
LAS LUCES DEL DISTRITO MUNICIPAL CALETA, LOTE II, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. JDCLR-CCC-CP-2025-0001, es por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 1, 806, 000.00). En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

► Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de la Obra contratada.

Este pago se hará en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo No. 20 de este Contrato. EL CONTRATISTA utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.

► La suma restante será pagada en pagos parciales a EL CONTRATISTA, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha que la cubicación certificada por El Supervisor.

► El monto de la primera cubicación realizada por EL CONTRATISTA, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.

► Podrán cubicarse Obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre LAS PARTES. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre LAS PARTES.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar dos (2) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo 5 y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de EL AYUNTAMIENTO en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

E.E.R.A
I.R.E.S. -





Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-042838

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 9.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

SI EL CONTRATISTA no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 7 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará a EL AYUNTAMIENTO, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

NI EL AYUNTAMIENTO ni EL CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



E.E.R.A.

F.R.E.S.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento ^{RNC 8-30-043839} que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, EL AYUNTAMIENTO extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual EL CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SI EL CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este

E.E. R.A
E.M
F.R.E.S.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-042838

Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a EL AYUNTAMIENTO y será intermediaria entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que EL AYUNTAMIENTO o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a EL AYUNTAMIENTO de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo 111, EL CONTRATISTA suministrará a EL AYUNTAMIENTO y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, EL CONTRATISTA suministrará a EL AYUNTAMIENTO y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento requerido por EL AYUNTAMIENTO y El Supervisor.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por EL AYUNTAMIENTO con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC-4-30-042838

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, EL CONTRATISTA será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

BVC 1-10-012838

El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de EL AYUNTAMIENTO se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de EL CONTRATISTA deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a EL AYUNTAMIENTO, para su revisión y aprobación. Si EL AYUNTAMIENTO no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de EL AYUNTAMIENTO, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. EL AYUNTAMIENTO se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El Supervisor de EL AYUNTAMIENTO un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL CONTRATISTA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.



E.E.R.A

F.R.E.S.-



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-042838

► Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el periodo de construcción es responsabilidad de EL CONTRATISTA.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por EL AYUNTAMIENTO. Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual EL AYUNTAMIENTO cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas

E.M.
E.E.R.A.
F.R.E.S.:-





Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-042838

regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de EL AYUNTAMIENTO podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, EL CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción EL AYUNTAMIENTO por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que EL AYUNTAMIENTO haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 20.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL AYUNTAMIENTO o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL CONTRATISTA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros contenida en el contrato No. FIZ-1-3119-1016621 de fecha 13/11/2025, expedida por PATRIA COMPAÑIA SEGUROS S.A, por el valor de **DIECIOCHO MIL SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$18,060.00)**, equivalente al 1% del monto total de la



E.E.R.A

F.F.S. -



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

obra objeto del presente contrato, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 1, 806, 000.00)**, para garantizar el Fiel cumplimiento de este contrato para **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL PARQUE DE LAS LUCES DEL DISTRITO MUNICIPAL CALETA, LOTE II, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. JDCLR-CCC-CP-2025-0001** y tiene una fecha de vigencia 12/11/2025 al 12/11/2026, se compromete a responder a la fianza de Fiel Cumplimiento o Ejecución de todos los daños y perjuicios que le ocurran en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratado hasta una suma nunca mayor que el límite de la fianza y siempre y que hay sido declarada ejecutoria, con la ley en cumplimiento a lo establecido en el ataque hay de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL AYUNTAMIENTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **EL AYUNTAMIENTO**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL AYUNTAMIENTO** esté indemnizada.

E.E.R.A.
F.R.E.S.:-





Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-042838

ARTICULO 23.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de EL AYUNTAMIENTO, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al Diez por Ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de EL AYUNTAMIENTO.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por EL AYUNTAMIENTO hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 25. IMPUESTOS.



E.E.R.H

F.R.E.S. -



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC #30-042839

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 26.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en gastos a incurrir por el CONTRATISTA para la ejecución de la obra los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL CONTRATISTA, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 27.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de EL AYUNTAMIENTO.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de EL AYUNTAMIENTO, no eximirá a EL CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 28.- RESCISIÓN

EL AYUNTAMIENTO se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL AYUNTAMIENTO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si



E.E.R.A

F-2-E-S-



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-20-042835

recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a EL AYUNTAMIENTO que en su opinión EL CONTRATISTA:

- ▶ Ha abandonado las Obras, o
- ▶ Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- ▶ No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las

obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o

▶ Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de EL AYUNTAMIENTO.

▶ SI EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;

▶ Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia.

▶ Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EL AYUNTAMIENTO sean violadas por EL CONTRATISTA

En tal caso, EL AYUNTAMIENTO, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios

ARTICULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL AYUNTAMIENTO, las enunciadas a continuación:



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC 4-30-012832

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

EL AYUNTAMIENTO tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, EL CONTRATISTA dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 31.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de Quince (15) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, EL AYUNTAMIENTO deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 32.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a EL AYUNTAMIENTO con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Diez (10) días, después de que expire el periodo arriba mencionado, o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC # 30-042835

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a EL AYUNTAMIENTO, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 33.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 34.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 35.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido por ante los Tribunales Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes prorrogan la competencia a los Tribunales de San Pedro de Macorís sobre cualquier discusión que se presente.

ARTÍCULO 36.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 38.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

R.N.C. 4-30-042838

ARTÍCULO 39.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato; en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 41.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, Y los otros para los fines correspondientes. En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, hoy día trece (13) del mes noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025). -

ARQ. EDUARDO ESTEUDIN REYES ACEVEDO
En representación de la
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL CALETA, LA ROMANA.

ING. FELIPE ROMÁN ESPINAL SORIANO
EL CONTRATISTA



Junta Distrital de Caleta, La Romana, Gestión 2024-2028

Caleta Avanza

RNC n-30-C42638

YO, **DR. EUGENIO MARIANO** Notario Público de los del número para este municipio de La Romana, número de 5831, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en El presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores **ARQ. EDUARDO ESTEUDIN REYES ACEVEDO** y el **ING. FELIPE ROMÁN ESPINAL SORIANO**, de generales que constan personas a quienes doy fe conocer y Quienes me han manifestado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las mismas con que cada uno de ellos acostumbra a firmar todos sus documentos, por lo que se le debe entero crédito y fe al contenido del mismo. En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, hoy día trece (13) del mes noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025). -

DR. EUGENIO MARIANO
NOTARIO PÚBLICO



FRÉ-S: -
E.E.R.A